



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA LABORATORIO DE
GASTROENTEROLOGÍA Y VIDEO ENDOSCOPIA
GASTROLAB S.A.-----
CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600,00-----
CAPITAL SUSCRITO: US\$800,00-----

2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el veintiuno de diciembre de dos mil nueve, ante mí, **DOCTOR MARCOS DÍAZ CASQUETE**, abogado, Notario Vigésimo Primero de este cantón comparecen: los señores **JIMMY XAVIER MORALES LÓPEZ**, divorciado, doctor en medicina; y, **CARLOS FERNANDO ANDRADE ESPINOZA**, casado, doctor en medicina, todos por sus propios derechos; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía, señores **JIMMY XAVIER MORALES LÓPEZ**, divorciado, doctor en medicina; y, **CARLOS FERNANDO ANDRADE ESPINOZA**, casado, doctor en medicina, todos por sus propios derechos; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, todos hábiles para celebrar este tipo de contratos. **CLAUSULA SEGUNDA.-** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables, y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA: LABORATORIO DE GASTROENTEROLOGÍA Y VIDEO ENDOSCOPIA GASTROLAB S.A.**
CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO:-
ARTÍCULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad, la compañía que se denominará: **LABORATORIO DE GASTROENTEROLOGÍA Y VIDEO ENDOSCOPIA GASTROLAB S.A.** la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.
ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto social de la compañía es dedicarse a las siguientes actividades: A realizar exámenes de gastroenterología, con la finalidad de determinar la causa de enfermedades u otros



1 síntomas que se presentan en el cuerpo humano. Podrá realizar por cuenta propia o asociada a terceros
2 exámenes de Videoendoscopia en el contorno corporal y demás procedimientos complementarios
3 pudiendo celebrar cirugías a través de este procedimiento y ser utilizado como medio de diagnóstico de
4 diversas enfermedades y patologías. Prestará servicios integrales de atención médica prehospitalaria,
5 emergencias, urgencias, visitas domiciliarias, traslados. Atención médica ambulatoria y hospitalaria basada
6 en la atención primaria, con médicos personales, equipo de especialistas, centros de diagnósticos y estudios
7 complementarios. Podrá realizar por cuenta propia o de terceros, asociada a terceros en el país o en el
8 exterior, actividades comerciales en el rubro de provisión de aparatos, instrumental, accesorios, productos
9 químicos en general, metales y metaloides para laboratorios y en general todo lo que concierna a la actividad
10 médica. Podrá dedicarse a la importación de equipos médicos que sean necesarios para el desarrollo de las
11 actividades previstas en este objeto social, desarrollar su actividad mediante la compra, venta, permita,
12 exportación e importación, representación, comisión, consignación, alquiler y/o distribución de instrumental
13 para uso de laboratorios, hospitales y la medicina, de aparatos ortopédicos, instrumental quirúrgicos, aparatos
14 de alta precisión para fisicoquímica, colorímetros, fotoeléctricos, polarímetros, refractómetros, enximómetros,
15 micro densímetros, bombas de aspiración, aparatos; placas y elementos para radiografías, equipos de rayos X,
16 aparatos e equipos para Videoendoscopia y gastroenterología; aparatos e instrumental ópticos, prótesis
17 oculares, cristales oftálmicos; artículos y aparatos de audiolgía; productos de cosmética en general y
18 herboristería. La compañía se dedicará a la administración de bienes particulares y sociedades, ya sean
19 comerciales o civiles, pudiendo administrar, arrendar y explotar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de
20 bienes muebles o inmuebles, urbanos y rurales, y en general, realizar todas las operaciones comerciales o no,
21 necesarias o convenientes para el cumplimiento de los objetivos indicados. A la producción, elaboración
22 fraccionamiento, envasado, compra venta y distribución de especialidades medicinales, alimenticia integral y
23 medicinal. La compañía podrá adquirir por cuenta propia y para sí acciones de compañías anónimas o
24 participaciones de compañías limitadas constituidas o por constituirse y realizar todos aquellos actos o
25 contratos permitidos por la Ley, auxiliares o complementarios que se relacionen con el objeto social de la
26 compañía. **ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que se
27 contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.
28 **ARTÍCULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá
29 establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. **ARTÍCULO QUINTO.-**

1 **CAPITAL.-** El capital autorizado es de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**
2 **DE AMÉRICA.** El capital suscrito es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
3 **AMÉRICA,** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de
4 América, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas. **ARTÍCULO**
5 **SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas de la cero uno a la ochocientas inclusive, y serán firmadas por el
6 Presidente y Gerente General de la sociedad. **ARTÍCULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado
7 provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación
8 efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el
9 domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última
10 publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista, la anulación
11 extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada
12 acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en
13 consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, las no liberadas lo darán en proporción a su valor
14 pagado. **ARTÍCULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se
15 registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de los mismos. **ARTÍCULO DECIMO.-** La
16 compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones mientras no estén totalmente pagadas. Entre tanto,
17 solo se les dará a los accionistas certificados provisionales. **ARTÍCULO UNDECIMO.-** En la suscripción
18 de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus
19 acciones. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de
20 la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de
21 la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.-** El gobierno de la compañía corresponde a la
22 junta general de accionistas que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía la ejecutarán
23 el Presidente y el Gerente General, de acuerdo a los términos que se indica en el presente estatuto.
24 **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General de Accionistas la componen los accionistas
25 legalmente convocados y reunidos. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO.-** La junta general se reunirá
26 ordinariamente dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía,
27 previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General, a los accionistas, por la prensa, en uno
28 de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de
29 anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias deberán indicar el lugar, día, hora y

1 objeto de la reunión. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO.-** La junta se reunirá extraordinariamente en cualquier
2 tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por iniciativa o ha pedido de un número de
3 accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias serán
4 hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum
5 en una junta general, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de
6 accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva
7 convocatoria de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de la materia, la misma que tendrá la
8 advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas presentes. **ARTÍCULO DECIMO**
9 **OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados
10 mediante carta poder o poder general o especial legalmente otorgado. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.-**
11 En las juntas generales ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes
12 del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y
13 ganancias y se discutirá sobre el reparto de las utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de
14 los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según
15 los estatutos. **ARTÍCULO VIGESIMO.-** Presidirá las juntas generales el Presidente de la compañía y
16 actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario Ad
17 - Hoc. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las juntas generales ordinarias y extraordinarias se
18 tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTÍCULO**
19 **VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple
20 mayoría de votos en relación con el capital suscrito pagado concurrente a la sesión. Salvo aquellos casos en
21 que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la junta general serán
22 obligatorias para todos los accionistas. **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la junta
23 general ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General como secretario de la
24 misma redacte un acta - resumen de las resoluciones o acuerdos entrará de inmediato en vigencia. Todas las
25 actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario, ó por quiénes hagan
26 sus veces en la reunión y se elaborará de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTÍCULO**
VIGESIMO CUARTO.- Las juntas generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare
presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la
Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la junta general ordinaria o





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7276699
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: HES STIEFEL ERWIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/12/2009 3:57:41 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7274859 GASTROLAB S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

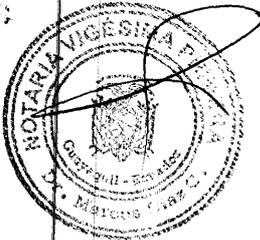
1. LABORATORIO DE GASTROENTEROLOGIA Y VIDEO ENDOSCOPIA GASTROLAB S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/01/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



**DEPOSITO A PLAZO No. 261465169
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)****NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
LABORATORIO DE GASTROENTEROLOGIA Y VIDEO ENDOSCOPIA GASTROLAB S.A.**

| Accionistas: | | Aportaciones/Dólares |
|--|--|----------------------|
| MORALES LOPEZ JIMMY XAVIER Id No. 0905350419 | | \$ 199.75 |
| ANDRADE ESPINOZA CARLOS FERNANDO Id No. 0903554368 | | \$ 0.25 |
| TOTAL: | | \$ 200.00 |

| Plazo | Interés anual | Fecha de Vencimiento |
|---------|---------------|----------------------|
| 31 días | 0.25 | 2010-01-21 |

| Valor del Capital | Valor del Interés | Valor Total |
|-------------------|-------------------|-------------|
| 200.00 | 0.04 | 200.04 |

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los Depósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósito, en la forma y en el monto establecidos por la Ley, y con las excepciones contempladas en la propia Ley.

Guayaquil, 2009-12-21

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada
piedra alvarez eduardo xavier

Nº 531207



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

N. 090535041-9

APELLIDOS Y NOMBRES
**MORALES LOPEZ
JIMMY XAVIER**
LUGAR DE NACIMIENTO
**GUAYAS
QUAYAQUIL
PEDRO CARBO / CONCEPCION**
FECHA DE NACIMIENTO **1988-06-22**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Divorciado**

INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN **DR. MEDICINA Y CIRUG.**

E33481222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MORALES SAEZ DE VITERI LUIS ALEJANDRO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LOPEZ MORAN NITA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUAYAQUIL
2008-08-11**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2019-08-11

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
PASA DEL CÉDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

113-0002

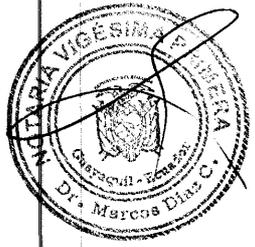
0905350419

NÚMERO CÉDULA
MORALES LOPEZ JIMMY XAVIER

GUAYAS
PROVINCIA
TANGUI
PARROQUIA

QUAYAQUIL
CANTÓN
VÍA A LA COSTA
ZONA

[Signature]
P.J. PRESIDENTE DE LA JUNTA





NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

1 extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación,
2 convalidación, y en general cualquier modificación en el estatuto se estará a lo dispuesto en el artículo
3 doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la
4 junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y Gerente General de la sociedad, quienes
5 durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir un
6 comisario principal y un suplente, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados
7 financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el
8 artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los
9 beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital suscrito de la sociedad; f) Autorizar la
10 transferencia, enajenación o gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la
11 compañía; g) Acordar la disolución de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de
12 conformidad con la Ley; h) Elegir al Liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su
13 consideración, de conformidad con los presentes estatutos; j) Resolver acerca de los asuntos que le
14 corresponde por la Ley, o por los presentes estatutos o reglamentos. **ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.-**
15 Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de la junta
16 general de accionistas; b) Subrogar al Gerente General de la compañía, por lo que tendrá las mismas
17 atribuciones que el Gerente General de la compañía en caso falta o ausencia de éste. Si la ausencia es
18 definitiva, corresponderá a la junta general de accionistas designar al nuevo gerente General; y, las demás
19 atribuciones y deberes que le imponga la Ley y el presente estatutos social. **ARTÍCULO VIGESIMO**
20 **OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General de la compañía: a) Ejercer individualmente la
21 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio y suficiente los
22 negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que
23 las establecidas en el presente estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos
24 de la sociedad, bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de
25 operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general
26 de accionistas; f) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena
27 marcha de las dependencias; g) Presentar un informe anual a la junta general conjuntamente con los estados
28 financieros y el proyecto de reparto de las utilidades; y, h) Las demás atribuciones que le confieren los
29 presentes estatutos. **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes de los Comisarios,



1 los determinados en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de la materia. **ARTÍCULO**
2 **TRIGÉSIMO.**- Son causas de disolución de la compañía las establecidas en la Ley de Compañías, por tanto,
3 la sociedad entrará en proceso de liquidación, la que estará a cargo del Gerente General de la sociedad.
4 **CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.**- El doctor **JIMMY XAVIER**
5 **MORALES LÓPEZ**, suscribe setecientos noventa y nueve acciones de un dólar de los Estados Unidos de
6 América; y, el doctor **CARLOS FERNANDO ANDRADE ESPINOZA**, suscribe una acción de un dólar
7 de los Estados Unidos de América. Los accionistas declaran que pagan el valor de las acciones suscritas, en
8 numerario en el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, y el saldo lo pagarán en el plazo de dos
9 años, a contarse desde la inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil, en cualquiera de
10 las formas permitidas por la Ley de Compañías. Se agrega como documento habilitante el certificado de
11 cuenta de integración de capital. Agregue Usted Señor Notario las formalidades de estilo para la perfecta
12 validez de este instrumento. (Firmado).- Abogado Erwin Hes Stiefel.- cero quinientos veintiocho. Es copia.-
13 Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento dejándolo elevado a
14 escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado a la presente escritura el Certificado
15 Bancario de la Cuenta de Integración de Capital. La cuantía de esta escritura es la cantidad **OCHOCIENTOS**
16 **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**- Leída esta escritura de principio a fin por mí el
17 Notario, en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy fe.-

18

19

20 
DR. JIMMY XAVIER MORALES LÓPEZ

21 C.C. No. 0905350419

22 C.V. No. 113-0002

23

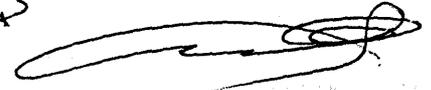
24

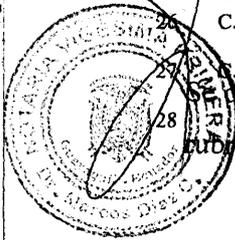
25 
DR. CARLOS FERNANDO ANDRADE ESPINOZA

26 C.C. No. 0903554368

27 C.V. No. 007-0042

28 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA**, que sello
público y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-


DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución número **SC.IJ.DJC.G.09.0008193**, dictada por Subdirector Jurídico de Compañías, el **24 de Diciembre del 2009**, se tomó nota de la aprobación, que contiene dicha Resolución al margen de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA LABORATORIO DE GASTROENTEROLOGIA Y VIDEO ENDOSCOPIA GASTROLAB S.A.**, otorgada ante mí, el **21 de Diciembre de 2009**.-
Guayaquil, veintinueve de Diciembre del dos mil nueve.-



DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 58.679
FECHA DE REPERTORIO: 30/dic/2009
HORA DE REPERTORIO: 15:00

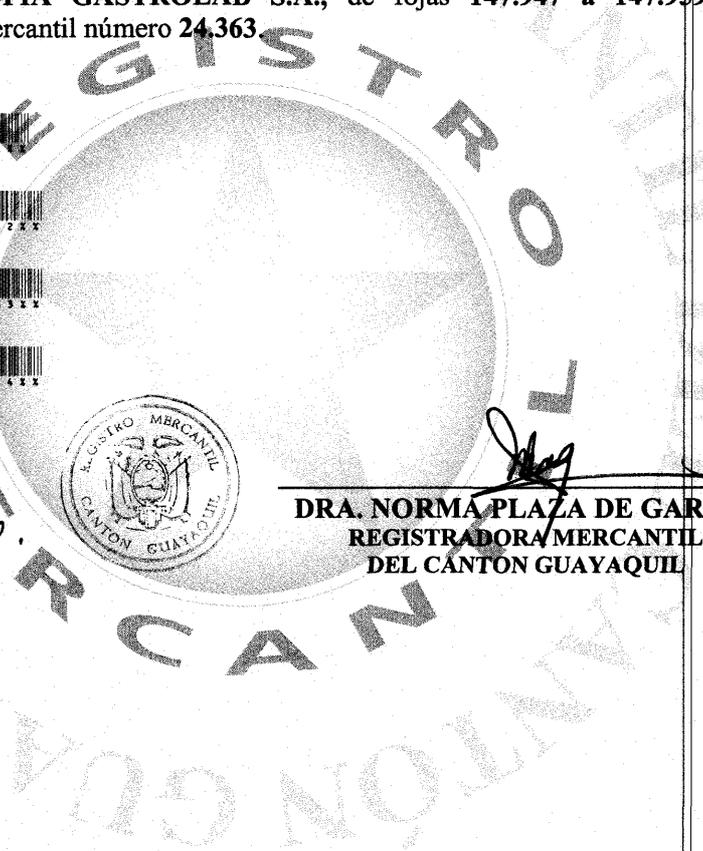
LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha treinta de Diciembre del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.09.0008193, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el 24 de diciembre del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **LABORATORIO DE GASTROENTEROLOGIA Y VIDEO ENDOSCOPIA GASTROLAB S.A.**, de fojas 147.947 a 147.959, Registro Mercantil número 24.363

ORDEN: 58679



S
REVISADO POR


DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 0002875

Guayaquil, - 5 FEB 2010

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplenle comunicar a usted que la compañía **LABORATORIO DE GASTROENTEROLOGIA Y VIDEO ENDOSCOPIA GASTROLAB S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL